

RESOLUCIÓN N° 63/2010 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 847/2009 SECURITAS ARGENTINA S.A. c/Municipalidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el cual la firma de la referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa N° 099/2009 de la Municipalidad del Pilar, Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que en su presentación, la firma se agravia de la determinación por cuanto incumple las normas del segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y el segundo párrafo del artículo 10 de la Ordenanza Tarifaria, debiendo efectuarse la atribución de base imponible entre todos los municipios en que la empresa ejerce actividades, y no como lo hizo la Municipalidad del Pilar que se asignó para sí misma la totalidad de los ingresos correspondientes a la Provincia de Buenos Aires conforme a las normas del Convenio Multilateral.

Que destaca, que no existiendo una norma legal de rango provincial que cumpla con el requisito exigido en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, es de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo 35.

Que la Municipalidad de Pilar, en respuesta al traslado corrido, destaca que la controversia suscitada sobre la aplicabilidad del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio resulta a todas luces improcedente, atento que la norma resulta clara cuando dice “las jurisdicciones ... podrán gravar en conjunto el 100% del monto imponible atribuido al Fisco Provincial...”, determinándose que el importe que le correspondió a la jurisdicción provincial es la base imponible máxima que podrá ser distribuida entre los Municipios en que exista actividad con local habilitado.

Que señala que la peticionante no acredita realizar actividades en otros municipios con local habilitado y tampoco acompaña comprobantes de pago de la Tasa en otras jurisdicciones municipales, en cuyo caso sí sería posible descontar todos los montos abonados en las demás jurisdicciones y abonar en Pilar sólo la diferencia.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que el Municipio considera que para el caso es de aplicación el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y que, al no tener el contribuyente otro local habilitado en el resto de la Provincia, se puede atribuir el total de la base imponible correspondiente a la jurisdicción provincial.

Que es de tener presente que el Convenio Multilateral no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma que establezca que sus municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto se desprende que para que un municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, la Municipalidad de Pilar tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2° del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que en consecuencia, la Municipalidad de Pilar se ha excedido al encuadrar el caso en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, al soslayar la consideración de otros municipios donde el contribuyente realizara actividad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

#### LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma SECURITAS ARGENTINA S.A. en el Exp. C.M. N° 847/2009 c/Municipalidad del Pilar, Provincia de Buenos Aires, haciendo saber que la pretensión municipal debe limitarse a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**CR. ENRIQUE OMAR PACHECO - PROSECRETARIO**

**CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE**